DESIGNACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA ITM No. 035 DE 2022

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No. 432 de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las enti'dades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el 05 de agosto de 2022, el Instituto de Turismo del Meta publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 2- estudio previo, estudio del sector, invitación pública y anexos, dentro del proceso **MÍNIMA CUANTÍA ITM No. 035 DE 2022,** cuyo objeto es **SERVICIO DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE GRADERIAS COMO APOYO A LA REALIZACIÓN DEL 17º FESTIVAL DEL CANOERO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ-META.**

Que el 09 de agosto de 2022, el Instituto de Turismo del Meta cerró el proceso **MÍNIMA CUANTÍA ITM No. 035 DE 2022,** oportunidad en la que se recibieron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
GRADERIAS PTO LOPEZ FESTIVAL CANOERO copia	GRADERIAS Y ESCENARIOS GRS SAS	Oferta en evaluación	9/08/2022 8:45 AM	27.500.000 COP

Que el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala: "*...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el comité evaluador del proceso **MÍNIMA CUANTÍA ITM No. 035 DE 2022,** el cuál estará conformado así:

1) **RONAL YAMID LOZANO DELGADO** - Asesor Jurídico ITM. Verificación de documentos habilitantes jurídicos.

2) **CLAUDIA JANETH JIMENEZ ALVAREZ**- Subdirectora Técnica ITM- Verificación documentos habilitantes técnicos y oferta económica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de conformación del comité evaluador será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 2-.

ARTICULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Villavicencio, a los **nueve (09) días del mes de agosto de 2022**.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS LONDOÑO VARGAS
Director General

ELABORÓ: Asesor Jurídico Externo Andrés D	REVISÓ: Asesor Jurídico ITM Ronal Lozano Delgado